



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto adiado 15 de febrero de 2021 notificado en estado del 16 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES

Sobre el caso en particular, observa el despacho que el recurso de reposición, está debidamente fundamentado y cuestiona en particular la decisión por parte del despacho para rechazar la demanda por competencia territorial y remitir la demanda al Juez Civil Municipal de Buenaventura – Valle del Cauca.

CONSIDERACIONES

En efecto en el artículo 28 numeral 3 del C.G del P., refiere: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita ”*

Atendiendo lo señalado en los argumentos expuesto por el apoderado y revisado nuevamente el pagaré se evidencia que fue firmado en la ciudad de Bogotá, motivo por el cual le asiste razón al apoderad inconforme; por lo tanto, el auto abra de revocarse y en su lugar librar mandamiento de pago y pronunciarse respecto de las medidas cautelares solicitadas.

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 15 de febrero de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR- COPIDESARROLLO y en contra JUANA VALVERDE TORRES, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del pagaré No. 36676.

1. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 10, con vencimiento el 31 de mayo de 2012, siendo exigible el 01 de junio de 2012.

2. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 11, con vencimiento el 30 de junio de 2012, siendo exigible el 01 de julio de 2012.
3. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 12, con vencimiento el 31 de julio de 2012, siendo exigible el 01 de agosto de 2012.
4. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 13, con vencimiento el 31 de agosto de 2012, siendo exigible el 01 de septiembre de 2012.
5. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 14, con vencimiento el 30 de septiembre de 2012, siendo exigible el 01 de octubre de 2012.
6. La suma de \$50.000 correspondiente a la cuota N° 15, con vencimiento el 31 de octubre de 2012, siendo exigible el 01 de noviembre de 2012.
7. La suma de \$50.000 correspondiente a la cuota N° 16, con vencimiento el 30 de noviembre de 2012, siendo exigible el 01 de diciembre de 2012.
8. La suma de \$50.000 correspondiente a la cuota N° 17, con vencimiento el 31 de diciembre de 2012, siendo exigible el 01 de enero de 2013.
9. La suma de \$50.000 correspondiente a la cuota N° 18, con vencimiento el 31 de enero de 2013, siendo exigible el 01 de febrero de 2013.
10. La suma de \$50.000 correspondiente a la cuota N° 19, con vencimiento el 28 de febrero de 2013, siendo exigible el 01 de marzo de 2013.
11. La suma de \$50.000 correspondiente a la cuota N° 20, con vencimiento el 31 de marzo de 2013 y siendo exigible el 01 de abril de 2013.
12. La suma de \$50.000 correspondiente a la cuota N° 21, con vencimiento el 30 de abril de 2013, siendo exigible el 01 de mayo de 2013.
13. La suma de \$50.000 correspondiente a la cuota N° 22, con vencimiento el 30 de mayo de 2013 y siendo exigible el 01 de junio de 2013.
14. La suma de \$50.000 correspondiente a la cuota N° 23, con vencimiento el 30 de junio de 2013, siendo exigible el 01 de julio de 2013.
15. La suma de \$50.000 correspondiente a la cuota N° 24, con vencimiento el 31 de julio de 2013, siendo exigible el 01 de agosto de 2013.
16. La suma de \$50.000 correspondiente a la cuota N° 25, con vencimiento el 31 de agosto de 2013, siendo exigible el 01 de septiembre de 2013.
17. La suma de \$50.000 correspondiente a la cuota N° 26, con vencimiento el 30 de septiembre de 2013, siendo exigible el 01 de octubre de 2013.
18. La suma de \$50.000 correspondiente a la cuota N° 27, con vencimiento el 31 de octubre de 2013, siendo exigible el 01 de noviembre de 2013.
19. La suma de \$50.000 correspondiente a la cuota N° 28, con vencimiento el 30 de noviembre de 2013, siendo exigible el 01 de diciembre de 2013.
20. La suma de \$50.000 correspondiente a la cuota N° 29, con vencimiento el 31 de diciembre de 2013, siendo exigible el 01 de enero de 2014.
21. La suma de \$50.000 correspondiente a la cuota N° 30, con vencimiento el 31 de enero de 2014, siendo exigible el 01 de febrero de 2014..
22. La suma de \$50.000 correspondiente a la cuota N° 31, con vencimiento el 28 de febrero de 2014, siendo exigible el 01 de marzo de 2014.
23. La suma de \$50.000 correspondiente a la cuota N° 32, con vencimiento el 31 de marzo de 2014, siendo exigible el 01 de abril de 2014.
24. La suma de \$50.000 correspondiente a la cuota N° 33, con vencimiento el 30 de abril de 2014, siendo exigible el 01 de mayo de 2014.
25. La suma de \$50.000 correspondiente a la cuota N° 34, con vencimiento el 31 de mayo de 2014, siendo exigible el 01 de junio de 2014.
26. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 35, con vencimiento el 30 de junio de 2014 y siendo exigible el 01 de julio de 2014.

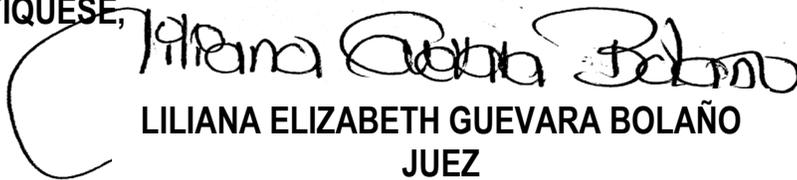
27. La suma de \$50.000 correspondiente a la cuota N° 36, con vencimiento el 31 de julio de 2014, siendo exigible el 01 de agosto de 2014.
28. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 37, con vencimiento el 31 de agosto de 2014, siendo exigible el 01 de septiembre de 2014.
29. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 38, con vencimiento el 30 de septiembre de 2014, siendo exigible el 01 de octubre de 2014.
30. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 39, con vencimiento el 31 de octubre de 2014, siendo exigible el 01 de noviembre de 2014.
31. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 40, con vencimiento el 30 de noviembre de 2014 y siendo exigible el 01 de diciembre de 2014.
32. La suma de \$50.000 correspondiente a la cuota N° 41, con vencimiento el 31 de diciembre de 2014, siendo exigible el 01 de enero de 2015.
33. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 42, con vencimiento el 31 de enero de 2015, siendo exigible el 01 de febrero de 2015.
34. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 43, con vencimiento el 28 de febrero de 2015, siendo exigible el 01 de 2015 de 2021.
35. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 44, con vencimiento el 31 de marzo de 2015, siendo exigible el 01 de abril de 2015.
36. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 45, con vencimiento el 30 de abril de 2015, siendo exigible el 01 de mayo de 2015.
37. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 46, con vencimiento el 31 de mayo de 2015, siendo exigible el 01 de junio de 2015.
38. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 47, con vencimiento el 30 de junio de 2015, siendo exigible el 01 de julio de 2015.
39. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 48, con vencimiento el 31 de julio de 2015, siendo exigible el 01 de agosto de 2015.
40. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 49, con vencimiento el 31 de agosto de 2015, siendo exigible el 01 de septiembre de 2015.
41. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 50, con vencimiento el 30 de septiembre de 2015, siendo exigible el 01 de octubre de 2015.
42. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 51, con vencimiento el 31 de octubre de 2015, siendo exigible el 01 de noviembre de 2015.
43. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 52, con vencimiento el 30 de noviembre de 2015, siendo exigible el 01 de diciembre de 2015.
44. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 53, con vencimiento el 31 de diciembre de 2015, siendo exigible el 01 de enero de 2016.
45. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 54, con vencimiento el 31 de enero de 2016, siendo exigible el 01 de febrero de 2016.
46. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 55, con vencimiento el 28 de febrero de 2016, siendo exigible el 01 de marzo de 2016.
47. La suma de \$50.000, correspondiente a la cuota N° 56, con vencimiento el 31 de marzo de 2016, siendo exigible el 01 de abril de 2016.
48. Por los intereses moratorios causados por cada una de las cuotas del capital en mora desde la cuota 36 hasta la cuota 56 desde el día siguiente a la fecha 31 de mayo de 2012 cada una de las cuotas del capital en mora, hasta cuando se haga el pago total de la obligación; los cuales deben ser liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y lo certificado por la Superintendencia Financiera..
49. Por los intereses de plazo que se generen de la obligación conforme a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica al Dr. ALVARO OTÁLORA BARRIGA como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 de MARZO de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 016

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA